ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1607 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 del 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución No. 02795 del 25 de Noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con **NIT. 900.467.239-2**, en adelante **LA ANLA,** por una parte, y por la otra, **DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.413.830**, obrando en nombre y representación de **GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS,** identificado (a) con **Nit No. 900571849-1**, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido incorporar al Contrato de Compraventa, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIASAMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". **3)** Que mediante Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Entidad algunas funciones en materia contractual, entre ellas, la suscripción de "Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a los quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). (..)". **4)** Que mediante acta de fecha 10 de octubre de 2023, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 028 de 2023. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.028 de 2023, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en el evento de subasta electrónica para el lote 1 "red datacenter", y previo requerimiento y justificación del precio de la oferta económica producto del evento de subasta para el Lote 1, el comité evaluador del proceso recomendó al ordenador del gasto adjudicar el Lote No 1 al proponente **GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS**, que, de conformidad a lo anterior, la ordenadora del gasto mediante la resolución No. 002508 de fecha 30 de octubre de 2023, adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 028 de 2023 lote No. 1 a **GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS**. **7)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** 10-7-14-30 ADQUIRIR LOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS DE HARDWARE, SOFTWARE Y GARANTÍA DE FABRICA DE LOS COMPONENTES DE LA PLATAFORMA HIPERCONVERGENTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA. **Lote 1 RED DATACENTER**. **CLÁUSULA SEGUNDA**- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales ofertados**. 2.** Constituir la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo**. 3**. Allegar a la ANLA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en la ficha técnica y el contrato que llegare a celebrarse. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **5.** Cumplir con las directrices que defina la ANLA (procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos del Sistema de Gestión de Calidad etc.) **6.** Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación. **7.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1607 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS

la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. **8.** Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **9.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **10.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato durante la vigencia del soporte y la garantía en el periodo descrito en la ficha técnica, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico. **11.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **12.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANLA por el incumplimiento del contrato. **13.** Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad. **14.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **15.** Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato. **16.** Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa**. 17**. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **18.** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. **19.** Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo y realizar las actividades del procedimiento definido para tal fin por la entidad, el cual el CONTRATISTA declara conocer. **20**. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. **21.** En caso de dirimir un empate por la causal 3 de artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (causal 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.), el contratista deberá remitir de manera mensual la planilla de pago de seguridad social integral y/o certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal, en donde conste que el porcentaje del personal presentado se encuentra vinculado y/o laborando en la empresa. Dichos documentos se deberán presentar al supervisor durante el término de ejecución del contrato. **22.** Al finalizar el contrato el Contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. Igualmente, el Contratista se obliga a no utilizar o divulgar de ninguna manera la información obtenida por efectos de la ejecución y una vez finalice el contrato, so pena de las acciones legales a que hubiere lugar. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Entregar a la ANLA en el Almacén en la ciudad de Bogotá o donde le indique el supervisor del contrato, dos (2) switches ethernet spine 40gb/100gb de acuerdo con las especificaciones mínimas detalladas en la ficha técnica Lote No 1. **2.** Entregar a la ANLA en el Almacén en la ciudad de Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato, dos (2) swicht leaf de acuerdo con las especificaciones mínimas detalladas en la ficha técnica Lote No 1. **3.** Entregar a la ANLA en el Almacén en la ciudad de Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato un (1) software defined network (sdn), de acuerdo con las especificaciones mínimas detalladas en la ficha técnica Lote No 1. **4.** Entregar al supervisor del contrato en la sede de la ANLA en Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato certificado

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1607 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS

de compromiso en donde se discrimine la fecha, lugar y horas de la ejecución de las capacitaciones certificadas del Fabricante en configuración y administración de la herramienta ofertada de acuerdo con la ficha técnica Lote No 1. **5.** Cumplir con la totalidad de los lineamientos y características técnicas descritos en la ficha técnica del Lote No. 1 del presente proceso. **6.** Elaborar y entregar al supervisor del contrato en la sede de la ANLA en Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato el cronograma de actividades dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa aprobación del supervisor del contrato. **7.** Entregar al supervisor del contrato en la sede de la ANLA en Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato, la orden de compra ante su proveedor nacional o extranjero (debidamente acreditado como proveedor especializado), de los bienes adquiridos, en el cual se exprese claramente que estos, serán entregados en los términos, plazos y condiciones de entrega requeridos por la ANLA **8.** Cumplir con el cronograma de actividades acordado con el supervisor, en el cual se detalla el lugar de instalación de los equipos, actividades de configuración y parametrización, así como la puesta en marcha, plan de pruebas de la solución y las capacitaciones. **9.** Entregar al supervisor del contrato en la sede de la ANLA en Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato las cartas de garantía de fábrica y licencias para el Hardware y software de la infraestructura de conectividad adquirida, en idioma castellano. **10.** Entregar a la ANLA en el Almacén en la ciudad de Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato los materiales de Interconexión de la Solución, Cables y Transceiver, atendiendo a los lineamientos establecidos en la ficha técnica Lote No. 1. **11**. Entregar al supervisor del contrato en la sede de la ANLA en Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato certificación emitida por el fabricante a través de la cual este certifica que la solución e implementación presentada cumple con los requerimientos técnicos para su optimo funcionamiento. **12.** Dentro de los 10 días calendario a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato. Diligenciar y allegar al supervisor del contrato en la sede ANLA en Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato el formato establecido por el Sistema de Gestión de Calidad denominado acuerdo de confidencialidad firmado por el representante legal o su apoderado. **13.** Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para ejecutar a satisfacción los lineamientos establecidos en la Ficha Técnica Lote No. 1 y en las obligaciones específicas del contrato. **14.** Realizar durante el plazo de ejecución del contrato, las capacitaciones conforme a los parámetros establecidos en la Ficha Técnica Lote No. 1. **15.** Entregar al supervisor del contrato en la sede de la ANLA en Bogotá, o donde le indique el supervisor del contrato la documentación de las configuraciones finales de acuerdo con los lineamientos de la supervisión. **TERCERA-INFORMES Y PRODUCTOS: EL (LA) CONTRATISTA** deberá entregar a la ANLA para la adquisición de las licencias, software y equipos instalados, un informe que dé cuenta de la implementación y que incluya como mínimo la siguiente información: **A.** Detalle y ubicación de los equipos instalados **B.** Topología o diagramas de la arquitectura implementada **C.** Esquema de soporte con fabricante **D.** Usuario y credenciales de acceso a los equipos. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2023** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRÁFO PRIMERO:** Las actividades que no ameriten desplazamiento podrá llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto. **QUINTA-VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente contrato es hasta la suma de **MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS Y TRECE CENTAVOS ($1.027.649.719,13)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso solo se pagará por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte de LA ANLA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente documento EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante toda la vigencia del contrato. **SÉXTA-FORMA DE PAGO:** ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: Para establecer la forma de pago, la OTI tomo como fuente de información el valor del Presupuesto, determinó la participación porcentual de los cursos y capacitaciones sobre el total del presupuesto del lote, definiendo ese porcentaje como el primer pago y la diferencia contra el cumplimiento total de las condiciones establecidas en la ficha técnica del lote 1 y las obligaciones especificas establecidas para el lote No. 1, así:

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1607 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS

CONCEPTO	PART %	PORCENTAJE PAGO
Primer Pago Cumplida las Capacitaciones	6%	6%
Segundo Pago	94%	94%
Total, Presupuesto	**100%**	**100%**

Se definen los pagos por porcentaje, teniendo en cuenta que el valor definitivo del contrato del Lote No. 1, corresponderá al valor adjudicado producto de la subasta inversa electrónica para el lote 1. En consecuencia, ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

a) Un pago del 6% del valor total del contrato del lote No. 1 correspondiente a los cursos y capacitaciones certificadas: (Según ficha Técnica), una vez sean aprobadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de lo cual se dejará constancia en Acta de Entrega suscrita entre el Supervisor y el contratista. Lo anterior una vez se cumplan los siguientes requisitos: • Entregar al supervisor del contrato (tres) 3 voucher del Examen de Certificación, de conformidad a lo establecido en la ficha técnica y obligaciones específicas del lote No. 1

b) Un pago del 94% del valor total del contrato del lote No. 1, correspondiente a la entrega de los equipos, software, licencias, garantías, instalación, configuración y puesta en marcha, una vez los mismos sean aprobados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de lo cual se dejará constancia en Acta de Entrega suscrita entre el Supervisor y el contratista. Lo anterior una vez se cumplan los siguientes requisitos: **a)** Para el segundo pago. Las licencias y equipos adquiridos sean entregados, instalados, configurados y puestos en funcionamiento en los sistemas correspondientes de la entidad y los mismos sean aprobados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, de lo cual se dejará constancia en Acta de Entrega suscrita entre el Supervisor y el contratista**. b)** Para el segundo pago. El ingreso efectivo al almacén de la entidad, de los equipos y licencias, así como la garantía de fabricante, lo cual será certificado por el servidor público con funciones de Almacenista de la entidad. **c)** Para el primero y segundo pago.

Lo anterior previa presentación de la factura y de los soportes requeridos en la ley y los procedimientos internos para la radicación de cuentas de cobro de la entidad. La factura debe generarse a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, identificada con **NIT 900.467.239-2**, según el origen de los recursos utilizados. Para efectos de los pagos, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico facturaelectronica@anla.gov.co. Igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO 1**. Los pagos correspondientes serán consignados por la entidad en la Cuenta Bancaria del contratista, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARAGRAFO 2:** La entidad podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO 3:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **SEPTIMA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA** o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de Liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el "Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría" de la ANLA y las responsabilidades y actividades que por ley y los procedimientos internos de la entidad le son asignadas. **OCTAVA- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de ANLA identificado con NIT 900.467.239-2 en cualquiera de las clases contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener los siguientes amparos o coberturas:

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1607 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS

A) Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y treinta (30) meses más. **B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por valor equivalente al sesenta por veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más. **C) Calidad de los servicios:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más. **D) Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado:** Por una cuantía igual al 5% del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **NOVENA- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA-MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: **a)** Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; **b)** Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; **c)** Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza expresamente a LA ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1607 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS

plazo. **DÉCIMA-TERCERA**: **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA CUARTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA QUINTA-EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SEXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA SÉPTIMA- CESIONES Y SUBCONTRATACIONES**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA- IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio Previo. **2)** Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 028 de 2023. **3)** Propuesta de fecha 20 de octubre de 2023, presentada por EL CONTRATISTA. **4)** Acto Administrativo de adjudicación. **5)** Las actas suscritas entre ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. **6)** Los informes de supervisión. **7)** Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. **8)** Certificado de disponibilidad presupuestal No. 42723 del 07 de septiembre de 2023 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **9)** Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 42723 del 07 de septiembre de 2023 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **VIGÉSIMA SEGUNDA- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES**: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos**. VIGÉSIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte de ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA QUINTA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** ANLA en la Carrera 13 a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: July Alexandra Diaz Pimentel / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____ DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y «NOMBRE_DE_CONTRATISTA»